



Asamblea General

Distr. general
9 de enero de 2002

Quincuagésimo sexto período de sesiones
Tema 78 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/56/540)]

56/28. Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados

La Asamblea General,

Recordando su resolución 55/37, de 20 de noviembre de 2000, y sus resoluciones anteriores relativas a la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados¹,

Recordando con satisfacción la aprobación, el 10 de octubre de 1980, de la Convención, del Protocolo sobre fragmentos no localizables (Protocolo I)¹, del Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II)¹ y del Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiarias (Protocolo III)¹, que entraron en vigor el 2 de diciembre de 1983,

Recordando con satisfacción también la aprobación, por la Conferencia de los Estados Partes encargada del examen de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, el 13 de octubre de 1995, del Protocolo sobre armas láser cegadoras (Protocolo IV)² y, el 3 de mayo de 1996, del Protocolo enmendado sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II)³, que entraron en vigor el 30 de julio de 1998 y el 3 de diciembre de 1998, respectivamente,

Acogiendo con beneplácito las nuevas ratificaciones y aceptaciones o adhesiones a la Convención, así como las ratificaciones y aceptaciones o adhesiones al Protocolo II enmendado y al Protocolo IV,

¹ Véase el *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol.5: 1980 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.IX.4), apéndice VII.

² CCW/CONF.I/16 (Part I), anexo A.

³ *Ibíd.*, anexo B.

Recordando el papel desempeñado por el Comité Internacional de la Cruz Roja en la elaboración de la Convención y sus Protocolos,

Recordando también que los Estados partes participantes en la Conferencia de examen se comprometieron a mantener en examen las disposiciones del Protocolo II a fin de velar por que se prestara atención a las preocupaciones relativas a las armas a que se refiere, y a estimular las actividades de las Naciones Unidas y otras organizaciones para resolver todos los problemas de las minas terrestres,

Encomiando los esfuerzos del Secretario General y del Presidente de la Primera Conferencia Anual de los Estados Partes en el Protocolo II Enmendado por lograr que el Protocolo II enmendado llegue a ser universal,

Observando que, en virtud del artículo 8 de la Convención, podrán convocarse conferencias para examinar enmiendas a la Convención o a cualquiera de sus Protocolos, para examinar la adopción de nuevos protocolos relativos a otras categorías de armas convencionales no comprendidas en los actuales Protocolos o para examinar el alcance y la aplicación de la Convención y sus Protocolos, y para examinar cualquier propuesta de enmienda o de nuevos protocolos,

Observando también que, en virtud del artículo 13 del Protocolo II enmendado, todos los años se convocará una conferencia de los Estados partes en ese Protocolo a fin de celebrar consultas y colaborar en todas las cuestiones relativas al Protocolo,

Observando además que en el reglamento de la Primera Conferencia Anual de los Estados Partes en el Protocolo II Enmendado se dispone que se invite a participar en la Conferencia a Estados que no sean partes en el Protocolo, al Comité Internacional de la Cruz Roja y a las organizaciones no gubernamentales interesadas,

Acogiendo con beneplácito la especial labor de sensibilización respecto de las consecuencias humanitarias de los restos explosivos de guerra que lleva a cabo el Comité Internacional de la Cruz Roja,

Acogiendo con beneplácito también los resultados de la Segunda Conferencia Anual de los Estados Partes en el Protocolo II Enmendado, celebrada en Ginebra del 11 al 13 de diciembre de 2000⁴,

Recordando la decisión de los Estados partes en la Convención de celebrar la próxima Conferencia de examen del 11 al 21 de diciembre de 2001, precedida de tres reuniones del comité preparatorio de la Conferencia de examen, el 14 de diciembre de 2000, del 2 al 6 de abril de 2001 y del 24 al 28 de septiembre de 2001, respectivamente,

Acogiendo con beneplácito la celebración en Ginebra, del 27 al 31 de agosto de 2001, en el marco del proceso preparatorio, de consultas oficiosas de participación abierta de los Estados partes en la Convención y otros Estados interesados, lo que facilitó estructurar el debate tomando como base la labor de los respectivos Amigos del Presidente sobre varios temas relacionados con la segunda Conferencia de examen de los Estados partes en la Convención y el Comité Preparatorio de la Segunda Conferencia de Examen,

1. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho, a que adopten todas las medidas necesarias para pasar a ser partes lo antes posible, en la

⁴ Véase CCW/AP.II/CONF.2/1.

Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados¹ y sus Protocolos, en particular en el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II) enmendado³, con miras a lograr cuanto antes el mayor número posible de adhesiones a ese instrumento, y exhorta a los Estados sucesores a que adopten las medidas adecuadas a fin de que la adhesión a ese instrumento llegue a ser universal;

2. *Insta* a todos los Estados partes en la Convención que todavía no lo hayan hecho a que expresen su consentimiento a considerarse obligados por los Protocolos de la Convención;

3. *Acoge con beneplácito* la convocación, el 10 de diciembre de 2001, de la Tercera Conferencia Anual de los Estados Partes en el Protocolo II Enmendado, de conformidad con el artículo 13 del Protocolo, y exhorta a todos los Estados partes en el Protocolo II enmendado a que en esa reunión examinen, entre otros temas, la cuestión de la celebración de la cuarta conferencia anual en el año 2002;

4. *Acoge con satisfacción* la propuesta que figura en la Declaración Final de la Conferencia de examen de los Estados partes en la Convención, aprobada por consenso el 3 de mayo de 1996⁵, de que en la siguiente conferencia de examen se considerase la cuestión de adoptar otras medidas posibles en relación con otras armas convencionales que puedan causar sufrimientos innecesarios o tener efectos indiscriminados;

5. *Toma conocimiento*, por tanto, de las propuestas presentadas por los Estados partes y el Comité Internacional de la Cruz Roja, para que sean examinadas por la Conferencia de examen de 2001, respecto de, entre otras, las cuestiones siguientes:

- a) Procedimientos y mecanismos de cumplimiento;
- b) Restos explosivos de guerra;
- c) Ampliación del ámbito de aplicación de la Convención y sus Protocolos a los conflictos armados no internacionales;
- d) Minas terrestres y otras minas antipersonal;
- e) Municiones de pequeño calibre;

6. *Pide* al Secretario General que proporcione a la segunda Conferencia de los Estados Partes encargada del examen de la Convención y a cualquier posible continuación de su labor después de la Conferencia, si los Estados partes lo consideran pertinente, la asistencia y los servicios que sean necesarios, incluida la preparación de actas resumidas;

7. *Pide también* al Secretario General que, en su calidad de depositario de la Convención y sus Protocolos, siga informando periódicamente a la Asamblea General de las ratificaciones, aceptaciones y adhesiones a la Convención y sus Protocolos;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado “Convención sobre prohibiciones o

⁵ CCW/CONF.I/16 (Part I), anexo C.

restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados”.

*68ª sesión plenaria
29 de noviembre de 2001*